

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 33 34 003 2015 00060 00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Demandado: DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Reprograma reconstrucción parcial.

Se encuentra programada para el día 27 de octubre de 2020, a las 9:00 am, la continuidad de la audiencia de reconstrucción parcial para los efectos de que trata el numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del juzgado y adicionalmente se está realizando el inventario y la entrega del mismo, no es posible su realización.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la continuidad de la audiencia de reconstrucción parcial.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a llevarse a cabo, se remitirá mediante correo electrónico el respectivo link, a las direcciones de notificaciones informadas.

Por lo anterior el Juzgado Dispone:

UNICO: Suspende la continuidad de la audiencia de reconstrucción parcial, programada para el 27 de octubre de 2020, a las 9:00 am, dentro del presente asunto, por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del inventario del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2017 00045 00
DEMANDANTE: SERVIESPECIALES TOUR S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Asunto: **Pone en conocimiento oferta de revocatoria directa**

- **Antecedentes**

Por auto de 27 de agosto de 2020, se señaló el 23 de octubre de 2020, a las 10:00 am como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA; no obstante, se observa que mediante correo electrónico enviado al Juzgado el día 14 de octubre del año en curso, el apoderado de la Superintendencia de Transporte, presenta oferta de revocatoria directa de los actos demandados y aporta copia de la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y del área financiera, motivo por el cual, procede el Despacho a revisar si esta se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 95 del CPACA.

- **Causales de revocatoria directa**

El artículo 93 del CPACA establece que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los expedieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; (ii) cuando contravengan el interés público o social, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Acorde con lo previsto en el artículo citado, las entidades del Estado están facultadas para revisar y revocar sus propios actos, siempre que se verifique el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 93 ídem.

- **Oferta de revocatoria en proceso judicial**

El artículo 95 del CPACA, establece como requisitos para formular la revocatoria de los actos demandados las siguientes:

- Oportunidad: Hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia.

Expediente: 11001-33-34-003-2017-00045-00
Demandante: SERVIESPECIALES TOUR S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

- Aprobación por parte del comité de conciliación de la entidad
- Los actos y decisiones objeto de revocatoria
- La forma de restablecer el derecho

- **Caso en concreto**

Dentro del presente medio de control la Superintendencia de Transporte, presenta oferta de revocatoria de las Resoluciones 16959 del 2 de septiembre de 2015; 5828 del 12 de febrero de 2016 y 51918 del 30 de septiembre de 2016, expedidas por esa entidad y mediante los cuales, se declaró responsable de infracción a las normas de transporte resolvió de manera adversa el recurso de reposición y al decidir la apelación, confirmo en todas sus partes la resolución sancionatoria.

Advierte el Juzgado que la oferta se edifica en que los actos administrativos referidos, fueron proferidos en oposición a la Constitución Política y a la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que se configuró caducidad de la facultad sancionatoria para decidir la investigación administrativa, puesto que el acto administrativo sancionatorio fue notificado por fuera de los términos señalados en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente al restablecimiento del derecho, precisa la demandada, que procederá a la devolución de lo pagado por concepto de multa, por valor de \$3.008.440, según certificación de la Dirección Financiera, (Archivo PDF denominado "Aporta certificación" pg. 4), dentro de los términos indicados en el inciso 2º del art. 192 del CPACA, aclarando que los dineros no serán indexados, ni se reconocerán intereses de ningún tipo y que en virtud de lo anterior, la demandante renuncia a las demás pretensiones formuladas en la demanda y a todas las que pudieran derivarse de las referidas resoluciones, al igual que deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esa entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados en el asunto de la referencia presentada por la entidad demandada Superintendencia de Transporte, está ajustada al ordenamiento jurídico y en razón de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 inciso final del CPACA, se procederá a poner en conocimiento de la Sociedad demandante la mencionada oferta de revocatoria directa por un término de cinco (5) días, para que manifieste si acepta o no el ofrecimiento formulado por la entidad demandada.

En ese orden de ideas se suspenderá la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, la cual estaba programada para el día 23 de octubre a las 10:00 am; hasta tanto la parte actora se pronuncie al respecto de la oferta de revocatoria en el término otorgado en esta providencia, el

Expediente: 11001-33-34-003-2017-00045-00
Demandante: SERVIESPECIALES TOUR S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

cual una vez vencido, el expediente entrará al despacho inmediatamente para proveer.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Empresa Serviespeciales Tour S.A., por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto **LA OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA** presentada por la entidad demandada Superintendencia de Transporte, para que manifieste si acepta o no el ofrecimiento formulado por dicha entidad. (Archivo PDF denominado memorial pg. 5).

SEGUNDO: Suspender la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, programada para el 23 de octubre de 2020, a las 10:00 am, dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

L.R

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2017-00270
DEMANDANTE: SERVIESPECIALES TOUR S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Se encuentra programada para el día 22 de octubre de 2020, a las 2:30 pm; la audiencia de conciliación de que trata el art.192 del CPACA, no obstante, se observa que el día 15 de octubre de 2020, el apoderado de la parte actora Serviespeciales Tour S.A, allega memorial manifestándose respecto de una certificación aportada por el apoderado de la parte demandada; sin embargo, una vez revisado los archivos recibidos, se encontró que no se ha remitido a este Juzgado ninguna certificación por parte del Comité de Conciliación de la entidad demandada Superintendencia de Transporte, en la cual se presente oferta de revocatoria directa, razón por la cual, el Despacho no efectuara pronunciamiento alguno respecto del escrito antes mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del juzgado y adicionalmente se está realizando el inventario y la entrega del mismo, no es posible realizar la audiencia programada para el día 22 de octubre de 2020 a las 2:30 pm.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a llevarse a cabo, se remitirá mediante correo electrónico el respectivo link, a las direcciones de notificaciones informadas.

Por lo anterior el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Suspende la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, programada para el 22 de octubre de 2020, a las 4:00 pm, dentro del presente asunto, por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del inventario del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

Expediente: 11001-33-34-003-2017-00270-00
Demandante: SERVIESPECIALES TOUR SA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Suspensión de audiencia

SEGUNDO: No efectuar pronunciamiento respecto del escrito allegado el 14 de octubre de 2020, por la parte demandante Serviespeciales Tour S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

LR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2017-00273-00
DEMANDANTE: SEGURIDAD BALUARTE C.T.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Reprograma audiencia de conciliación del artículo 192 del CPACA.

Se encuentra programada para el día 22 de octubre de 2020, a las 4:00 pm, la audiencia de conciliación de que trata el art.192 del CPACA, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del juzgado y adicionalmente se está realizando el inventario y la entrega del mismo, no es posible su realización.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a llevarse a cabo, se remitirá mediante correo electrónico el respectivo link, a las direcciones de notificaciones informadas.

Por lo anterior el Juzgado Dispone:

UNICO: Suspende la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, programada para el 22 de octubre de 2020, a las 4:00 pm, dentro del presente asunto, por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del inventario del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Paola Rodríguez Ribero'.

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-34-003-2018-00083
DEMANDANTE: SERVIMILENIUM LTDA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Reprograma audiencia de conciliación del artículo 192 del CAPACA.

Se encuentra programada para el día 22 de octubre de 2020, a las 11:00 am; la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del juzgado y adicionalmente se está realizando el inventario y la entrega del mismo, no es posible su realización.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a llevarse a cabo, se remitirá mediante correo electrónico el respectivo link, a las direcciones de notificaciones informadas,

Por lo anterior el Juzgado Dispone:

UNICO: Suspende la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, programada para el 22 de octubre de 2020, a las 11:00 am, dentro del presente asunto, por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del inventario del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Paola Rodríguez Ribero'.

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00097 00
DEMANDANTE: AUTURCOL S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
Asunto: **Pone en conocimiento oferta de revocatoria directa**

- **Antecedentes**

Por auto de 27 de agosto de 2020, se señaló el 22 de octubre de 2020, a las 9:00 am, como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA; no obstante, se observa que mediante correo electrónico enviado al Juzgado y a la parte actora el día 14 de octubre del año en curso, el apoderado de la Superintendencia de Transporte, presenta oferta de revocatoria directa de los actos demandados, y aporta copia de la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y del área financiera, motivo por el cual, procede el Despacho a revisar si esta se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 95 del CPACA.

- **Causales de revocatoria directa**

El artículo 93 del CPACA establece que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los expidieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; (ii) cuando contravengan el interés público o social, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Acorde con lo previsto en el artículo citado, las entidades del Estado están facultadas para revisar y revocar sus propios actos, siempre que se verifique el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 93 ídem.

- **Oferta de revocatoria en proceso judicial**

El artículo 95 del CPACA, establece como requisitos para formular la revocatoria de los actos demandados las siguientes:

- Oportunidad: Hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia.
- Aprobación por parte del comité de conciliación de la entidad

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00097-00
Demandante: ARTURCOL S.A.S.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Suspensión de audiencia

- Los actos y decisiones objeto de revocatoria
- La forma de restablecer el derecho

- **Caso en concreto**

Dentro del presente medio de control la Superintendencia de Transporte, presenta oferta de revocatoria de las Resoluciones 50809 del 26 de septiembre de 2016; 77002 del 28 de diciembre de 2016 y 49399 del 3 de octubre de 2017, expedidas por esa entidad y mediante los cuales, se declaró responsable de infracción a las normas de transporte, resolvió de manera adversa el recurso de reposición y al decidir la apelación, confirmó en todas sus partes la resolución sancionatoria.

Advierte el Juzgado que, la oferta se edifica en que los actos administrativos referidos, fueron proferidos en oposición a la Constitución Política y a la Ley, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto emanado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (11001-03-06-000-2018-00217-00).

De igual manera se observa que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 5 de marzo de 2019¹, conceptuó favorablemente sobre la posibilidad de que la Superintendencia de Puertos y Transporte revoque de oficio las actuaciones que se hayan iniciado con fundamento en los informes de los agentes de control al amparo de la Resolución 10800 de 2003 y del Decreto 3366 de 2003, al indicar que la mencionada resolución perdió su fuerza ejecutoria y, por tanto, no puede ser sustento del ejercicio de la potestad sancionatoria en las materias que el Decreto contenía, por lo que, los actos administrativos sancionatorios cuyas normas fundantes hayan sido la Resolución 10800 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, resultan violatorios del debido proceso constitucional; decisión que se soportó en la declaratoria de nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 ibídem, decretada por el Consejo de Estado²,

Así las cosas, como el presente caso cumple con los supuestos dados por Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto antes citado, en la medida que los actos administrativos demandados impusieron sanción consistente en multa, con fundamento en la infracción descrita en el código 587 y 510 de la Resolución 10800 de 2003, el Despacho encuentra ajustada a derecho la propuesta de revocatoria directa presentada por la Superintendencia de Transporte, conforme a lo expuesto en el numeral 1º. del artículo 93 del CPACA.

Frente al restablecimiento del derecho, precisa la demandada que, procederá a la devolución de lo pagado por concepto de multa por valor de \$3.801.814, según certificación de la Dirección Financiera, (Archivo PDF

¹ Radicado 11001-03-06-000-2018-00217-00, Consejero Ponente German Bula Escobar.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Guillermo Vargas Ayala, en sentencia del 19 de mayo de 2016, Radicación número: 11001-03-24-000-2008-00107-00 ACUMULADO 11001 03 24 000 2008 00098 00.

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00097-00
Demandante: ARTURCOL S.A.S.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Suspensión de audiencia

denominado memorial pg. 5), dentro de los términos indicados en el inciso 2º del art. 192 del CPACA, aclarando que los dineros no serán indexados, ni se reconocerán intereses de ningún tipo y que una vez efectuada la revocatoria de oficio, la demandante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esa entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados en el asunto de la referencia, presentada por la entidad demandada Superintendencia de Transporte, está ajustada al ordenamiento jurídico y en razón de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 inciso final del CPACA, se procederá a poner en conocimiento de la Sociedad demandante la mencionada oferta de revocatoria directa, por un término de cinco (5) días, para que manifieste si acepta o no el ofrecimiento formulado por la entidad demandada.

En ese orden de ideas se suspenderá la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, la cual estaba programada para el día 22 de octubre a las 9:00 am; hasta tanto la parte actora se pronuncie al respecto de la oferta de revocatoria en el término otorgado en esta providencia, el cual una vez vencido, el expediente entrará al despacho inmediatamente para proveer

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Empresa Aurtulcol S.A.S, por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto **LA OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA** presentada por la entidad demandada Superintendencia de Transporte, para que manifieste si acepta o no el ofrecimiento formulado por dicha entidad. (Archivo PDF denominado memorial pg. 5)

SEGUNDO: Suspender la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, programada para el 22 de octubre de 2020, a las 9:00 am, dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

L.R

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá. D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00460-00
Demandante: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Demandado: DIAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Suspensión de audiencia

Se encuentra programada para el 20 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m., la continuación de la audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del Juzgado y adicionalmente, se está realizando el inventario y la entrega de este, no es posible su realización.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a la llevarse a cabo, se remitirá correo electrónico de las direcciones de notificaciones informadas, el respectivo link.

Mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2020, la DIAN allegó documentos en los que acredita el otorgamiento de poder a los abogados Juan Carlos Rojas Forero, identificado con cédula de ciudadanía 80.333.133 y tarjeta profesional 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura y Paula Yaneth Taborda Taborda, identificada con cédula de ciudadanía 43.102.692 y tarjeta profesional 210.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la representen en el presente asunto, por lo que se les reconocerá personería para actuar en representación de la DIAN, para tal efecto, el primero actuará como apoderado principal y la segunda como apoderada suplente.

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00460-00
Demandante: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Demandado: DIAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Suspensión de audiencia

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1. Suspende la continuación de la audiencia inicial programada para el 20 de octubre de 2020, dentro del presente asunto por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Carlos Rojas Forero, identificado con cédula de ciudadanía 80.333.133 y tarjeta profesional 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la DIAN y a la abogada Paula Yaneth Taborda Taborda, identificada con cédula de ciudadanía 43.102.692 y tarjeta profesional 210.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

oms